

Día 4 de febrero de 1967

Horas 10 a 11: Parcelas 131 a 150.

Horas 11 a 12: Parcelas 151 a 170.

Valencia, 19 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benloch.—482-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de «Ciencias Biológicas».

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la Sección de «Ciencias Biológicas».

Segundo.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se convoca concurso para la instalación de un Matadero general frigorífico en el Campo de Gibraltar.

El Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, en su artículo 3.º, punto 7. A), declaró al Campo de Gibraltar zona de preferente localización industrial agraria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y encomendó a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios competentes la adopción de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en el propio Decreto se ordenaba.

Consecuentemente, el Ministerio de Agricultura, por Orden de 28 de mayo de 1966, dictó normas para el fomento de la industrialización agraria del Campo de Gibraltar y autorizó, en su punto décimo, a esta Dirección General para adoptar cuantas medidas de promoción industrial estimase necesarias.

Dado el gran interés económico y social que presenta la instalación de un Matadero general frigorífico, proyectado según las normas de la técnica moderna, con capacidad de sacrificio adecuada a las producciones ganaderas de la región y a las necesidades actuales y futuras del consumo de aquella zona, y que canalice adecuadamente los recursos disponibles, evitando la proliferación de industrias de dimensión no rentable,

Esta Dirección General de Economía de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos para las industrias agrarias enclavadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen instalar un Matadero general frigorífico en el Campo de Gibraltar. La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

1.ª Los beneficios citados se concederán a un solo Matadero general frigorífico de nueva planta que esté dotado de líneas independientes de sacrificio de ganado lanar, porcino y vacuno.

2.ª El Matadero podrá emplazarse en Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa o San Roque, es decir, en cualquiera de los términos municipales que, según especifica el artículo segundo del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, constituyen el Campo de Gibraltar.

El terreno elegido deberá tener acceso directo a carretera general o provincial, contar con línea de alta tensión en sus proximidades, agua abundante y fácil evacuación de aguas residuales y no hallarse situado en una zona definida como urbana o de interés turístico o militar.

3.ª Las características técnicas y dimensionales mínimas de la instalación serán las especificadas en el Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963, habiendo de

cumplirse además las condiciones generales económicas y sociales que preceptúa el artículo quinto del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, se considerarán méritos preferentes, y serán tenidos en cuenta para la adjudicación del concurso, que la industria reúna las siguientes condiciones:

- Capacidad de sacrificio: 20.000 kilogramos canal/día.
- Establos suficientes para albergar el ganado correspondiente a dos días de sacrificio.
- Cámaras de oreo refrigerado que permitan tratar el máximo sacrificio diario.
- Cámaras de conservación refrigerada útiles para almacenar la carne correspondiente a siete días de sacrificio diario.
- Túnel capaz de congelar el 50 por 100 del sacrificio diario medio.
- Cámaras de conservación de productos congelados capaces para el 15 por 100 del sacrificio anual.

4.ª La Empresa adjudicataria del concurso podrá gozar de los beneficios establecidos en los artículos sexto y séptimo del citado Decreto 2855/1964, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables, si las circunstancias económicas lo aconsejan, por otro período no superior al primero.

5.ª Podrán participar en el concurso los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones ganaderas y a las Agrupaciones mixtas de productores, industriales o comerciantes cárnicos.

6.ª Las solicitudes, dirigidas al Ministro de Agricultura, se presentarán por duplicado ante la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar antes de las doce horas del día 1 de junio de 1967, y contendrán los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante.

En el caso de tratarse de Sociedad, acompañará copia de sus Estatutos, vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma.

c) Proyecto de la instalación a realizar, que comprenda: Memoria en la que queden justificados el emplazamiento elegido y la capacidad de sacrificio adoptada, figurando asimismo un estudio agronómico de la zona normal de aprovisionamiento de ganado; estudio económico detallado, que permita obtener los costes de las diferentes operaciones; presupuesto, programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

d) Número de puestos de trabajo, fijos y eventuales, que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

e) Beneficios que solicita el peticionario.

La citada Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar elevará, dentro de los tres días siguientes a su presentación, sendos ejemplares de las peticiones y documentos recibidos a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, reservándose los otros ejemplares para su constancia y a efectos de informe que deberá emitir en el plazo de quince días, a partir, igualmente, de su presentación.

7.ª El concurso se resolverá por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, teniendo en cuenta los aspectos técnico, social y económico de las industrias proyectadas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Contra la resolución cabrá recurso de reposición, en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Tercero.—1. La Dirección General de Economía de la Producción Agraria comunicará las condiciones generales y especiales de la resolución y el plazo en que debe quedar concluida la instalación a la Empresa beneficiaria del concurso, la cual deberá prestar su conformidad en el plazo de diez días, contados a partir del recibo de la comunicación.

2. En el supuesto de que no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará a la citada Dirección General, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficio.

3. La fecha de comienzo de disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación de las obras hasta la puesta en marcha.

Madrid, 11 de enero de 1967.—El Director general, Claudio Rodríguez Porrero y de Chávarri.